

## AUTO No.

**POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORAN UNAS PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS**

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",**

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

### CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### ANTECEDENTES

Que mediante **Auto con radicado 134-0333 del 23 de Septiembre de 2015**, se inicia un Procedimiento Administrativo Sancionatorio de carácter Ambiental, en contra del Señor HUMBERTO TABARES identificado con cédula de ciudadanía N° 70.782.114.

Que mediante **Auto con radicado 134-0051-2016 del 26 de Enero de 2016**, se formula un pliego de cargos al Señor HUMBERTO TABARES identificado con cédula de ciudadanía N° 70.782.114.

- **CARGO PRIMERO:** Realizar un manejo deficiente en la disposición final de la Porquinaza y los residuos líquidos que se generan con la actividad porcícola que desarrolla en su predio, el cual se encuentra localizado en las Coordenadas X: 873.037, Y: 1.167.167 y Z: 2195, Vereda La Trinidad del Municipio de Cocorná.
- **CARGO SEGUNDO:** Realizar un almacenamiento inadecuado de los residuos peligrosos (empaques de medicamentos y plaguicidas), generados por la actividad porcícola que ejecuta en su predio, situado en las

Coordenadas X: 873.037, Y: 1.167.167 y Z: 2195, Vereda La Trinidad del Municipio de Cocorná.

- **CARGO TERCERO:** No implementar medidas efectivas para el control de vectores, en el desarrollo de la actividad porcícola que realiza en su predio, el cual se localiza en las Coordenadas X: 873.037, Y: 1.167.167 y Z: 2195, Vereda La Trinidad del Municipio de Cocorná.
- **CARGO CUARTO:** No tramitar el permiso de vertimientos ante la Autoridad competente, según la normatividad Ambiental, para la ejecución de la actividad que desarrolla en el predio ubicado en las Coordenadas X: 873.037, Y: 1.167.167 y Z: 2195, Vereda La Trinidad del Municipio de Cocorná.

## FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

### ***Sobre la incorporación de pruebas.***

Establece la Ley 1333 de 2009, en su artículo 27: "*Determinación de la responsabilidad y sanción. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de los descargos o al vencimiento del período probatorio, según el caso, mediante acto administrativo motivado, se declarará o no la responsabilidad del infractor por violación de la norma ambiental y se impondrán las sanciones a que haya lugar*". (Negrilla y subraya fuera de texto)

### ***Sobre la presentación de alegatos***

La Ley 1333 de 2009 no consagro la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo la Ley 1437 de 2011 en el artículo 48 consagro dicha etapa en los siguientes términos:

...  
"Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos"...

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que no se presentó escrito de descargos, ni se solicitó la práctica de pruebas y dado que este Despacho considera que no es necesario decretar pruebas de oficio, se procederá a incorporar el material probatorio obrante dentro del expediente No. 05.197.03.19853, ya que las pruebas recaudadas hasta el momento, sirven de soporte para proceder a analizar y resolver el procedimiento sancionatorio que nos ocupa.

En mérito de lo expuesto,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR** como pruebas al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental que se adelanta en contra del Señor HUMBERTO TABARES identificado con cédula de ciudadanía N° 70.782.114, las siguientes:

- Queja Ambiental con Radicado SCQ-134-0580-2014 del 27 de Agosto de 2014.
- Informe Técnico de Queja con Radicado 134-0336 del 04 de Septiembre de 2014
- Informe Técnico de control y seguimiento con Radicado 134-0226 del 09 de Julio de 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR** al presunto infractor que con el presente acto administrativo, se entenderá agotada la etapa probatoria dentro del procedimiento sancionatorio ambiental que se adelanta en su contra.

**ARTICULO TERCERO: CORRER** traslado, por el termino de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa para efectos de presentar dentro de dicho termino, su memorial de alegatos acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la ley 1437 de 2011.

**ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR** el presente Acto Administrativo por estados.

**ARTICULO QUINTO: COMUNICAR** la presente actuación, al Señor HUMBERTO TABARES identificado con cédula de ciudadanía N° 70.782.114.

**ARTICULO SEXTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno

Dado en el Municipio de San Luís,

**NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**OSCAR ENRIQUE MARTINEZ MORENO**  
DIRECTOR REGIONAL BOSQUES

**Expediente: 05.197.03.19853**

*Fecha: 24/Febrero/2016*

*Proyectó: Paula M.*

*Técnico: Joanna Mesa*

*Asunto: Queja Ambiental*